

CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9° DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. EQUIPARACION CON NIVEL ESCALAFONARIO Y CON EL ADICIONAL POR GRADO. RECAUDOS.

No es posible consignar como denominación de la función del agente la de "Asesoramiento Contable" si esté no ha obtenido el Título de Licenciado en Ciencias Económicas, toda vez que si la denominación de la función es la de "Asesoramiento Contable" la existencia de un título universitario que habilite a prestarlo resulta capital.

No sólo no es posible la subsistencia de distintas denominaciones de función en los instrumentos del contrato, sino que no corresponde para el Nivel C las funciones de Asistente Administrativo.

Debe efectuar, para el caso de marras, una nueva certificación respecto a que se ha llevado acabo la equiparación al Grado, conforme lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06.

BUENOS AIRES, 16 de mayo de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un anteproyecto de resolución por cuyo artículo 1° se da por aprobado, a partir del 1° de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato de Don ..., para desempeñar funciones de Asesor Técnico Administrativo y Contable en la Coordinación de Compras, Contrataciones, Suministros y Servicios Generales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA —en lo sucesivo SINAPA— instituido por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) de acuerdo a las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y demás normas complementarias.

Y por su artículo 2° se especifica la correspondiente imputación presupuestaria.

A fs. 18, la Dirección Técnica Administrativa de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable informa que existe crédito suficiente para hacer frente al gasto comprometido por la contratación de impulso.

A fs. 4 y 10/11, luce incorporado en autos el curriculum vitae y demás elementos de acreditación personal del agente a contratar.

A fs. 5, obra la constancia expedida por el Registro Nacional de Reincidencia, organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a que el sujeto en cuestión no registra antecedentes penales.

A fs. 12, se acompaña en copia la constancia respecto a que el señor ... ha obtenido el Título de Bachiller Mercantil, junto con todas las legalizaciones correspondientes. Asimismo se destaca que según la cláusula PRIMERA del contrato que se acompaña y de los términos de referencia del mismo, el CONTRATADO prestará servicios en carácter de Asesor Técnico Administrativo y Contable.

A fs. 13, se destaca la inclusión del Certificado Médico de Aptitud para Ingreso a la Administración Pública Nacional del causante, expedido por la autoridad competente.

A fs. 14, de las actuaciones en tramite, la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable procede a efectuar la certificación en orden al cumplimiento de los siguientes extremos legales:

a)- el cumplimiento de la Resolución N° 48/02 de la Subsecretaria de la Gestión Pública en cuanto a que esta contratación no supera el QUINCE POR CIENTO (15%) de la planta asignada al organismo,

b)- que por la contratación de impulso no se supe ningún cargo o función eliminada según lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 25.164; c)- que el agente convocado ha cumplimentado los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164; d)- que el agente en cuestión se encuentra prestando una real y efectiva tarea desde el 1° de enero de 2007; y e)- que se ha procedido a practicar la correspondiente equiparación al Grado, conforme lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06.

Por otra parte, se destaca que la retribución monetaria contemplada en la grilla salarial en vigencia para el Nivel y Grado escalafonario en que ha sido emplazado el causante no supera los \$ 3.100 mensuales.

Atento la naturaleza de la cuestión planteada, a fs. 23, el Jefe de Asesores de esta Jurisdicción gira las presentes actuaciones a nuestra dependencia para la intervención de su competencia.

II. Sobre el particular se expresa la siguiente observación:

De la cláusula PRIMERA del contrato que se acompaña y del artículo 1° del proyecto en gestión, surge que el agente ..., ha sido contratado para prestar servicios como **Asesor Técnico Administrativo y Contable** en la Coordinación de Compras, Contrataciones, Suministros y Servicios Generales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción.

Asimismo del curriculum vitae del causante, obrante a fs. 10/11, surge que esté se encuentra cursando actualmente el quinto año de carrera de Licenciatura en Economía en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y que, en consecuencia, no ha obtenido aún dicho título universitario. Razón por la que acompaña la acreditación del nivel de estudio más alto que ha obtenido hasta el momento (v. fs. 12).

Así las cosas, es dable señalar que no es posible consignar como denominación de la función del agente ... la de "Asesoramiento Contable" si esté no ha obtenido el Título de Licenciado en Ciencias Económicas, toda vez que si la denominación de la función es la de "Asesoramiento Contable" la existencia de un título universitario que habilite a prestarlo resulta capital. En consecuencia, visto la descripción de las tareas que ha de desempeñar el agente en la dependencia de destino y el Nivel en el cual ha sido emplazado, la denominación de la función correspondiente es la de: "Asesor Técnico Administrativo".

Asimismo, de los términos de referencia del contrato que se acompaña, obrantes en el Anexo A, surge que la denominación de la función a desempeñar por el agente de referencia es la de:

"Asistente Administrativo". En este sentido, se señala que no sólo no es posible la subsistencia de distintas denominaciones de función en los instrumentos del contrato, sino que no corresponde para el Nivel C las funciones de Asistente Administrativo.

III. En consecuencia: —la cláusula PRIMERA del contrato que se acompaña;— los Términos de Referencia del Anexo al Artículo 1° para la Propuesta de Contratación, obrantes a fs. 15/16 y en la tabla del Anexo A del contrato sub examine; y —el artículo 1° de la medida en proyección por cuyo cause se aprueba la presente contratación, deben ser modificados, en lo pertinente, consignado como denominación de la función del agente ... la de "Asesor Técnico Administrativo". Asimismo la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable debe efectuar, para el caso de marras, una nueva certificación respecto a que se ha llevado acabo la equiparación al Grado, conforme lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria

Decisión Administrativa N° 1151/06, señalando que la denominación de la función es la de "Asesor Técnico Administrativo".

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**PRODESPA JGM N° 1094/2007 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS –
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1118/07

